CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: **I.** a **VI.** … **VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente: **a)** a **b)** … **c)** Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.	**Artículo 29-A.** …	**Artículo 29-A.** …	**Artículo 29-A.** …	**Artículo 29-A.** … **I.** a **VI.** … **VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente: **a)** a **b)** … **c)** Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, **cheques** nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria. **Cuando las operaciones se realicen a través de mediadores, agencias, comisionistas o cualquier otro tercero, se entenderá que se cumple el requisito cuando en el comprobante fiscal se señale alguna de las**

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
				formas en que se realizó el pago.
…	…	…	…	**…**
	Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan ~~acepte su cancelación~~.	Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando **el contribuyente informe, a través del medio por el cual entregó por primera vez el comprobante fiscal, a** la persona a favor de quien se expidan**, el motivo por el cual canceló el comprobante y, en su caso, envíe el comprobante fiscal que sustituye al que fue cancelado o la información para obtenerlo. Cuando ya se hubiera pagado la contraprestación que ampara el comprobante fiscal digital, para su cancelación, se requerirá de la aceptación de la persona a favor de quien se expidió.**	Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando el contribuyente informe **emita un aviso a** la persona a favor de quien se **expidió el comprobante original, que contenga** el motivo por el cual canceló el comprobante y, en su caso, envíe el comprobante fiscal que sustituye al que fue cancelado o la información para obtenerlo.	
	El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá ~~manifestar dicha aceptación.~~	El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá **enviar la información.**	El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá **los requisitos que deberá contener el aviso a que se refiere el párrafo anterior** y los medios en los que se deberá enviar **el mismo a la persona a favor de quien se expidió el comprobante original.**	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a ~~$100,000,000.00,~~ que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a ~~$79,000,000.00~~ o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. ~~No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.~~ … Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las				**Artículo 32-A.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **$34,803,950.00,** que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **$69,607,920.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. … Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. …				reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. **Asimismo, tratándose de personas físicas con actividad empresarial, el plazo para cumplir con la presentación del dictamen, incluyendo la información y documentación que corresponda, a más tardar el 15 de Agosto del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.** …
Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma: **I.** Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de				**Artículo 41.** … **I.** Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones **con intervalos entre uno a otro de 15 días** la presentación del documento

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. ~~Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes,~~ que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción. **II.** Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o				omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. **Contando la autoridad con un plazo de 15 días para valorar, y resolver con respecto a la documentación proporcionada por el contribuyente a solicitud de la autoridad, si no se atienden los requerimientos en el tiempo requerido la autoridad contará con 10 días más para imponer las multas correspondientes, avisándole al contribuyente por medio de un requerimiento la imposición de dicha multa,** que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción. **II.** Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida. ~~Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.~~ Si la declaración se presenta después de haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad				haya incurrido en la omisión, **previo aviso,** una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate. Esta cantidad a pagar **“doble sanción” se elimina cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad iguala la contribución que a este corresponda determinar.** Si la declaración se presenta después de haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
conforme a esta fracción, dicha cantidad se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente, debiendo cubrirse, en su caso, la diferencia que resulte entre la cantidad determinada por la autoridad y el importe a pagar en la declaración. En caso de que en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser compensada en declaraciones subsecuentes. ~~La determinación del crédito fiscal que realice la autoridad con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo, podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución a partir del tercer día siguiente a aquél en el que sea notificado el adeudo respectivo, en este caso el recurso de revocación sólo procederá contra el propio procedimiento administrativo de ejecución y en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.~~				conforme a esta fracción, dicha cantidad se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente, debiendo cubrirse, en su caso, la diferencia que resulte entre la cantidad determinada por la autoridad y el importe a pagar en la declaración. En caso de que en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser compensada en declaraciones subsecuentes.

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
En caso del incumplimiento a tres o más requerimientos respecto de la misma obligación, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.				En caso del incumplimiento a tres o más requerimientos respecto de la misma obligación, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda **en un tiempo de 45 días** por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.
Artículo 53-B. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente: **I.** … ~~El oficio de preliquidación se considerará definitivo, sólo en los supuestos de que el contribuyente acepte voluntariamente los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y entere el crédito fiscal propuesto o bien, cuando no ejerza el derecho a que se refiere la fracción II de este artículo o cuando ejerciéndolo, no logre desvirtuar los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional.~~	**Artículo 53-B.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente: **I.** … **Se deroga**	**Artículo 53-B.** …		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
II. …	**II.** …			
III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:	**III.** Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, **dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo**, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:			
~~**a)**~~ Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, ~~dentro del plazo de los diez días siguientes a aquél en que la autoridad fiscal reciba las pruebas~~, el cual deberá ser atendido ~~por el contribuyente~~ dentro del plazo de diez días siguientes ~~contados~~ a partir de la notificación del segundo requerimiento, ~~mismo que suspenderá el plazo señalado en la fracción IV, primer párrafo de este artículo.~~	**a)** Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
~~**b)**~~ Solicitará información y documentación de un tercero, ~~en cuyo caso, desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, se suspenderá el plazo previsto en la fracción IV de este artículo~~, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información. ~~Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual el plazo no podrá exceder de dos años.~~	**b)** Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información. **El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la**			

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
~~Una vez obtenida la información solicitada, la autoridad fiscal contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución, salvo tratándose de pruebas periciales, caso en el cual el plazo se computará a partir de su desahogo.~~	**haya aportado; para lo cual el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.**			
IV. ~~En caso de que el contribuyente exhiba pruebas,~~ la autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días ~~contados a partir de su desahogo~~ para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente.	**IV. L**a autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información **y documentación con** que se cuente en el expediente. **El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:** **a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;**			

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
	b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o **c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.**			
~~En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de este artículo, la resolución provisional y, en su caso, el oficio de preliquidación que se haya acompañado, se volverán definitivos y las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.~~	**Se Deroga**			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IX del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo. Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.	… … **Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los**	Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional~~, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años~~. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III,		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA CCE	PROPUESTA DE AMERCIAN CHAMBER MEXICO	PROPUESTA AMCPDF
	casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código.	V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código.		

LEY VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO	PROPUESTA PRODECON	
Artículo 69-F. El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo ~~y~~ 50, primer párrafo, de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.	**Artículo 69-F.** El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo**;** 50, primer párrafo **y 53-B** de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.	**Artículo 69-F.** El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo**, 50 primer párrafo, 53-B y 67, antepenúltimo párrafo** de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.	